

AREA DE IGUALDAD, JUVENTUD Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y COOPERACIÓN
SERVICIO DE COOPERACION AL DESARROLLO

EXPTE. 5/2018

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE LA CIUDAD DE SEVILLA

Se ha tramitado por el Servicio de Cooperación al Desarrollo expediente para la aprobación del proyecto del Reglamento del Consejo de Migraciones debido a que el Ayuntamiento de Sevilla considera de suma importancia la aprobación del Reglamento y la creación del citado Consejo.

Emitido informe por la Jefatura del Servicio de Cooperación, se somete a aprobación de la Junta de Gobierno el 18 de mayo de 2018, la aprobación del Reglamento Municipal del Consejo de Migraciones y la elevación de la anterior propuesta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para su aprobación inicial, posterior información pública por el plazo de 30 días para la formulación de alegaciones y/o reclamaciones, resolución de las presentadas, en su caso, y aprobación definitiva por el Pleno.

Por todo ello, a fin de continuar el procedimiento legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y teniendo en cuenta los informes emitidos al efecto, quien suscribe, se honra en proponer la adopción del siguiente

ACUERDO


PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Migraciones del Ayuntamiento de Sevilla, cuyo texto íntegro se adjunta.

SEGUNDO.- Publicar la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla con el fin de dar información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo de treinta días para la formulación de alegaciones y/o reclamaciones.

TERCERO.- En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia en el trámite de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento
TENIENTE ALCALDE DELEGADA DE IGUALDAD, JUVENTUD
Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Fdo.: Myriam Díaz Rodríguez

Código Seguro De Verificación:	aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Myriam Diaz Rodriguez	Firmado	22/05/2018 11:00:06	
Observaciones		Página	1/11	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==			

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MIGRACIONES

PREÁMBULO

El espíritu que anima el presente reglamento del Consejo Municipal de Migraciones se inspira en primer lugar en la amplia tradición de acogida y hospitalidad de la población andaluza, espacio de encuentro y de diálogo entre civilizaciones diversas y en concreto de la ciudadanía sevillana como ejemplo de la convivencia en diversidad. Es desde la población sencilla que abre sus puertas e integra a la población forastera desde donde bebe toda iniciativa de acogida e inclusión de las entidades públicas y privadas.

Pero también se enmarca en los principios rectores, valores universales nunca excluyentes de igualdad y no discriminación, recogidos en nuestro Estatuto de Autonomía de Andalucía así como en sus disposiciones referentes a “las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias”, del artículo 62 del citado Estatuto Autonómico. Así, en el numeral 3 del Artículo 5, prescribe que dentro del marco constitucional, se establecerán los mecanismos adecuados para promover la participación de la población extranjera residente en Andalucía. Igualmente en el Artículo 30 numeral 1 del mismo Estatuto, establece los derechos de participación de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía y, en el numeral 2, hace extensivo estos derechos a la ciudadanía de la Unión Europea y a la población extranjera residentes en nuestra Comunidad en el marco constitucional y europeo.


La participación organizada en espacios públicos y en organismos ad hoc como el presente Consejo Municipal, además de enmarcarse en la normativa actual, ofrece un apoyo inestimable a la población migrante porque visibiliza sus necesidades, genera aportes en la convivencia ciudadana y colabora en su inserción en la sociedad de acogida, posibilitando en última instancia aportar en la cohesión social. Es evidente que estos espacios fortalecen el ejercicio de los derechos ciudadanos, de modo que las personas migrantes tengan capacidad para asumir protagonismos a la hora de construir su futuro.

Esto convierte al tejido asociativo de origen migrante, presente en el Consejo Municipal de Migraciones, en interlocutor válido de la sociedad y sus autoridades; y al propio Consejo, en espacio estratégico por su capacidad de generar dinámicas de participación y su efecto multiplicador de los esfuerzos y recursos asignados al proceso de integración social.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre; Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre y Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio) establece en su **Artículo 2 bis** que

1. Corresponde al Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.2 de la Constitución, la definición, planificación, regulación y desarrollo de la política de inmigración, sin perjuicio de las competencias que puedan ser asumidas por las Comunidades Autónomas y por las Entidades Locales.

En su **Artículo 2 ter** establece que

Código Seguro De Verificación:	aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Myriam Diaz Rodriguez	Firmado	22/05/2018 11:00:06	
Observaciones		Página	2/11	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==			

1. Los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la ley.

2. Las Administraciones Públicas incorporarán el objetivo de la integración entre inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes, en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás leyes, en condiciones de igualdad de trato.

Por otra parte, el **Estatuto de Autonomía** señala en su artículo 10.3.17º como objetivo básico de la Comunidad Autónoma la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía. En parecidos términos se recoge en el artículo 37.1.9 como principio rector de las políticas públicas. Asimismo, el artículo 62 del Estatuto se refiere en exclusiva a la inmigración, señalando, entre otras cuestiones, que corresponden a la Comunidad Autónoma las políticas de integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes, en el marco de sus competencias.

Por último, el Decreto 124/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el **III Plan Integral para la Inmigración en Andalucía Horizonte 2016** hace especial hincapié en la gestión de la diversidad como estrategia de intervención en la materia, así como la inclusión de la perspectiva de género en el análisis, puesta en marcha y evaluación de cada una de las actuaciones y objetivos planteados. Asimismo, se resalta la necesaria atención a la realidad local y provincial, incluyendo el territorio como eje transversal a todos los objetivos y medidas

Asimismo, cabe mencionar que este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al permitir a la población migrante tener un cauce de participación garantizado y formal, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación activa de potenciales personas destinatarias a través del trámite de información pública y quedan justificados los objetivos que persigue el Reglamento.


Este Reglamento se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que los artículos 140 y 141 de la CE y el artículo 4 de la Ley 7/1985, otorga a los Plenos de los Ayuntamientos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Naturaleza.

El Consejo Municipal de Migraciones del Ayuntamiento de Sevilla es un órgano colegiado de naturaleza asesora y consultiva de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las personas migrantes y de las asociaciones representativas de los intereses sociales de estas

Artículo 2.—Régimen jurídico

Código Seguro De Verificación:	aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Myriam Diaz Rodriguez	Firmado	22/05/2018 11:00:06	
Observaciones		Página	3/11	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==			

El Consejo Municipal de Migraciones del Ayuntamiento de Sevilla se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo Segundo Sección 3ª de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público Supletoriamente será de aplicación lo establecido en el Título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 3.—Adscripción.

El Consejo Municipal de Migraciones del Ayuntamiento de Sevilla se adscribe a la Delegación Municipal a la que compete la política de migraciones

Artículo 4.—Ámbito de actuación y fines

1. El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Migraciones del Ayuntamiento de Sevilla será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al ámbito de las migraciones.


No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su materia aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de que, a través de propuestas a los órganos de gobierno municipales, en su caso, eleven la correspondiente propuesta o solicitud de información a la Administración o entidad competente en la materia.

El Consejo de Migraciones será preceptivamente consultado por el Ayuntamiento en los asuntos referidos a la elaboración y cumplimiento de las disposiciones municipales que afecten a las migraciones

2. El fin primordial del Consejo Municipal de Migraciones es colaborar con las políticas municipales, que busquen la integración de las personas y colectivos de origen migrado a una plena ciudadanía activa e intercultural, de modo que revierta en desarrollo y cohesión social de la sociedad sevillana.

3. El Consejo de Migraciones tendrá además los siguientes fines:

- a) Promover y canalizar la participación de las Personas Migrantes en iniciativas individuales o a través de entidades sociales, dentro del Municipio.
- b) Promover el asociacionismo de las Personas Migrantes y el trabajo en red
- c) Coordinar y actuar como interlocutor de las demandas de las Personas Migrantes dirigidas a diferentes Áreas municipales, facilitando la información de los asuntos que les afecten.
- d) Elaborar, por propia iniciativa, o a propuesta de otros órganos municipales, toda clase de estudios, informes, planes, programas o cualquier otro instrumento relacionados con las Migraciones.
- e) Promover, facilitar e impulsar la convivencia intercultural, la solidaridad y la cooperación entre las Personas Migrantes y la población autóctona en general,
- f) Trabajar para lograr la representación de las Personas Migrantes en la vida pública, social, cultural y económica de Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Myriam Diaz Rodriguez	Firmado	22/05/2018 11:00:06	
Observaciones		Página	4/11	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==			

- g) Promover políticas activas municipales relativas a las personas de origen migrante

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5.—Organización

1. El Consejo Municipal de Migraciones se estructura en:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Pleno.
- d) Comisión Permanente.
- e) Comisiones Especiales

Artículo 6.—La Presidencia.

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal de Migraciones, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de migraciones.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de sus Comisiones.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de sus Comisiones Especiales.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 7.—La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia, que corresponderá a la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de migraciones.


La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad

Desempeñará la Vicepresidencia en el supuesto de que, de acuerdo con el artículo 6, la Alcaldía delegue la Presidencia en la persona Titular del Área competente, el Órgano directivo de dicha Área.

Artículo 8.—El Pleno.

1. El Pleno estará compuesto por las siguientes representaciones:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Una Vocalía en representación de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, con representación en la corporación municipal.

Código Seguro De Verificación:	aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Myriam Diaz Rodriguez	Firmado	22/05/2018 11:00:06	
Observaciones		Página	5/11	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==			

- d) Una Vocalía por cada una las Delegaciones Municipales que realicen actuaciones que afecten o puedan afectar a las migraciones o a las Personas Migrantes
- e) Una Vocalía por cada entidad de personas migrantes o en cuyo ámbito de actuación se incluyan las migraciones, inscrita en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana que cumplan los requisitos del apartado 5 de este artículo, hasta un máximo de 15 vocalías con los límites del apartado 2.
- f) Una Vocalía en representación de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de Sevilla,
- g) Una Vocalía en representación de la/s Consejería/as de la Junta de Andalucía con competencias en la materia de migraciones
- h) Una Vocalía en representación de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla.

2. La representación de las entidades de la letra e. se distribuye entre:

- a. entidades de personas migrantes (constituida como mínimo por el 75% de personas migrantes entre sus socias y socios) que tendrán 9 vocalías
- b. entidades en cuyo ámbito de actuación se incluyan las migraciones que tendrán 6 vocalías.


3. Si el número de entidades solicitantes del apartado e) superada la cifra de 15 vocalías, las solicitudes serán seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

- Aquellas en las que al menos un tercio de su Junta Directiva sean personas migrantes (nacidas en país distinto a España)... hasta un máximo de 8 puntos.
- Aquellas en las que al menos un tercio de su Junta Directiva sean mujeres...hasta un máximo de 6 puntos.
- Aquellas que acrediten mayor antigüedad en su actividad en Sevilla... 1 punto por cada año acreditado hasta un máximo de 5.

En caso de empate se atenderá al orden de presentación de la solicitud de candidatura en el Registro.

4. Las personas representantes, titulares y suplentes, del Consejo Municipal de Migraciones serán nombrados por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla de la forma siguiente:

- a. Las representaciones de los Grupos Políticos Municipales con representación en la Corporación Municipal, a propuesta de quien ostente la Portavocía del mismo.
- b. Las representaciones que se indican en la letra e) del apartado anterior, a propuesta de quien ostente la Presidencia de la asociación.
- c. La representación de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la persona titular de la Consejería/s.
- d. La representación de la Subdelegación del Gobierno, a propuesta de la persona titular de dicha institución.

Código Seguro De Verificación:	aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Myriam Diaz Rodriguez	Firmado	22/05/2018 11:00:06	
Observaciones		Página	6/11	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==			

- e. La representación que se indican en la letra f) del apartado anterior a propuesta de las mismas.

5. Requisitos de las entidades

Las Entidades que formen parte del Consejo Municipal de Migraciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener domicilio social en el término municipal de Sevilla.
- b. Estar inscritas en el Registro de Entidades ciudadanas (Registro Municipal de Entidades) en el momento de solicitar su inclusión en el Consejo.
- c. Tener presencia acreditada documentalmente en la ciudad de Sevilla de al menos un año en el momento de solicitar su inclusión en el Consejo.
- d. La solicitud de ingreso en el Consejo se dirigirá a la Alcaldía y será remitida por la Presidencia de la Entidad, debiendo hacerse constar en la misma:
 - Nombre completo de la entidad.
 - Materia específica que le afecta en el ámbito del Consejo.
 - Número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
 - Nombre completo de la persona que será el/la representante y suplente de éste/a en el Pleno.
 - Una copia de los Estatutos en vigor
 - Un ejemplar de la memoria de actividades de la entidad del último año
 - Acreditación documental de su actividad en Sevilla (mínimo con antigüedad de un año)


6. Ningún representante podrá serlo de más de una Entidad

7. La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus componentes por separado.

Artículo 9.—Funciones del Pleno.

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a. Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las Personas Migrantes o las migraciones.
- b. Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- c. Crear Comisiones Especiales, determinando su función, duración, composición y normas de funcionamiento.
- d. Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.

Código Seguro De Verificación:	aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Myriam Diaz Rodriguez	Firmado	22/05/2018 11:00:06	
Observaciones		Página	7/11	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==			

- e. Establecer contactos con otros Consejos de Migraciones o Personas Migrantes en el ámbito local, autonómico, nacional o internacional, a fin de conocer otros sistemas de actuaciones o foros dentro del sector
- f. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento y las modificaciones del mismo.

Artículo 10.--- Comisión Permanente


1. La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Consejo.
2. La Comisión Permanente estará compuesta por la Vicepresidencia del Consejo y como suplente la Dirección General competente en materia de migraciones, y cuatro de las Vocalías del Consejo que serán elegidas por votación en el Pleno, siendo necesariamente una de las vocalías en representación de las entidades de personas migrantes.
3. Actuará como Secretaría la misma del Consejo o quien actúe como suplente
4. El mandato de las vocalías coincidirá con el que les corresponda en el Pleno.
5. Podrá asistir a requerimiento de la Comisión Permanente el personal técnico que coordine, en su caso, las Comisiones especiales.
6. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:
 - a) Preparar las sesiones del Pleno, en aquellos asuntos que éste le encomiende, y proponer los asuntos del orden del día de éste.
 - b) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.
 - c) Proponer, apoyar, impulsar y proponer la disolución de las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.
 - d) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno del Consejo
 - e) Aquellas otras no atribuidas a ningún otro órgano del Consejo

Artículo 11.---Secretaría.

Actuará como Secretaría, con voz y sin voto, una persona funcionaria, designada por la Alcaldía.

Artículo 12.—Duración del mandato.

1. Las Vocalías del Consejo a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 8 ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de una sustitución para el tiempo que reste de mandato.

Código Seguro De Verificación:	aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Myriam Diaz Rodriguez	Firmado	22/05/2018 11:00:06	
Observaciones		Página	8/11	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==			

2. Las restantes Vocalías ostentarán tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de una sustitución para el tiempo que reste de mandato.

Artículo 13.--- Pérdida de la condición de vocal.

1. Las vocalías del Consejo Municipal de migraciones, que ostenten Concejalías, o lo sean en representación de los grupos políticos municipales, cesarán automáticamente en sus cargos una vez finalizado el mandato, haciéndose efectivo el cese el día de la toma de posesión de una nueva Corporación.

2. Se producirá el cese de las Vocalías del Consejo, además en los siguientes casos:


- a) A petición propia, en ese caso, se sustituirá por quien venga designada/o como suplencia, pasando a ser titular y debiendo nombrarse otra suplencia.
- b) Las personas que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, cesarán automáticamente al cesar en los mismos.
- c) Las personas designadas por el Pleno cesarán cuando sea revocado su cargo por ese mismo órgano.
- d) Las Vocalías representativas de las organizaciones sindicales o representantes de los grupos políticos, cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas. En su caso, se sustituirán por quien venga designada/o como suplencia, pasando a ser titular y debiendo nombrarse otra suplencia.
- e) Las Vocalías representativas de asociaciones, entidades y/o organizaciones, cesarán cuando así lo acuerden los órganos de gobierno de las mismas, comunicada por resolución de su Presidencia, o se acuerde por la Presidencia del Consejo a propuesta del Pleno o de la Comisión Permanente, por faltas de asistencia injustificadas conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.
- f) Las Vocalías cesarán en su cargo por falta de asistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los distintos órganos del Consejo, salvo que se acredite una responsabilidad solo imputable a la representación, en cuyo caso la entidad podrá proponer una nueva persona que la represente.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.—Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo funcionará en Pleno y Comisión Permanente, pudiendo constituir también de forma temporal Comisiones Especiales para el estudio y propuesta de asuntos planteados por el Pleno del Consejo.

2. A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de la Presidencia, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás vocalías formuladas con la suficiente antelación.


Código Seguro De Verificación:	aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Myriam Diaz Rodriguez	Firmado	22/05/2018 11:00:06	
Observaciones		Página	9/11	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==			

Artículo 15.—Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de las vocalías presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos. En caso de empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente.
2. La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus Vocalías presentes

Artículo 16.—Régimen de sesiones.

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa de la Presidencia o de un tercio de las Vocalías.
2. La convocatoria de sesiones será efectuada por la Secretaría por orden de la Presidencia, contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y se dirigirá a los/las vocales titulares, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de las vocalías en igual plazo.
3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todas las vocalías del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de las presentes.
4. Quórum de constitución: Para la válida constitución de los Plenos, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus vocalías, titulares o suplentes, más la Presidencia y la Secretaría, o las personas que les sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus vocalías, titulares o suplentes, más la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.
5. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que sea acordada su convocatoria por la Presidencia.
6. La convocatoria de sesiones será efectuada por la Secretaría por orden de la Presidencia, y contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones de las vocalías de la Comisión deberán ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas. Adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de las vocalías en igual plazo.
7. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todas las vocalías, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de las presentes.

Código Seguro De Verificación:	aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Myriam Diaz Rodriguez	Firmado	22/05/2018 11:00:06	
Observaciones		Página	10/11	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==			

8. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus vocalías, titularidad o suplencia, más la Presidencia y la Secretaría, o quienes les sustituyan legalmente.

Artículo 17.—Actas

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente las personas asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los/as respectivos/as componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada vocalía junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.


6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. HABILITACIÓN DE DESARROLLO.

Se faculta a la persona titular del Área de Gobierno que sea competente en materia de migraciones, para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro De Verificación:	aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Myriam Diaz Rodriguez	Firmado	22/05/2018 11:00:06	
Observaciones		Página	11/11	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/aw5RhaOrMANOu6h7+exn1Q==			